

EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO EN COLOMBIA¹.

Mauricio Naranjo Murillo²

Sebastián Díaz Bolívar³

Mónica María Bustamante Rúa⁴

RESUMEN.

El tiempo de respuesta del sistema judicial colombiano se caracteriza entre otros por los largos tiempos de respuesta a la ciudadanía lo cual genera insatisfacción en la defensa de los derechos particulares. El sector público está incursionando en el uso de tecnologías emergentes para mejorar la prestación de servicios públicos. Por lo anterior, en el presente escrito proponemos el uso de tecnología basada en inteligencia artificial en el proceso ejecutivo en Colombia, un procedimiento judicial que es bastante uniforme, parametrizable y con una demanda masiva a nivel social, disminuyendo la congestión judicial, aumentando la protección de los derechos de la ciudadanía.

¹ El artículo es producto del Trabajo de Grado ejecutado en el programa de Maestría en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín, por el estudiante Mauricio Naranjo Murillo, con la orientación y aportes de los asesores del proyecto de investigación, los profesores Mónica Bustamante Rúa y Sebastián Díaz Bolívar.

² Aspirante a Magister en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Tributario, Universidad Externado de Colombia. Abogado, Universidad de Medellín. mauricio.naranjo90@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-2788-415X>

³ Asesor trabajo de grado. Magíster en Derecho Procesal Contemporáneo. Doctorando en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín. Coordinador del área de derecho privado civil II del Programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Miembro del grupo de investigación Jurídicas y Sociales, categoría A en Minciencias, en la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Correo electrónico: sebastian.diazbo@amigo.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7314-6412>

⁴ Asesora trabajo de grado. Docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Integrante del Grupo de Investigaciones em Derecho Procesal categoría A Minciencias. Investigadora Asociada Minciencias. Doctora en Derecho y Magister en Derecho Procesal. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1029-1468>

PALABRAS CLAVES.

Inteligencia artificial, proceso ejecutivo, proceso judicial y tecnología, congestión judicial.

**USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE EXECUTIVE PROCEDURE
IN COLOMBIA.****ABSTRACT.**

The response time of the Colombian judicial system is characterized, among other things, by the long response times to citizens, which generates unprotection of individual rights. The government sector is dabbling in the use of emerging technologies to improve the delivery of public services. Therefore, in this paper we propose the use of artificial intelligence technology in the executive process in Colombia, a judicial procedure that is quite uniform, coded and with a massive demand at the social level, reducing judicial congestion, increasing the protection of rights of citizens and providing greater legal certainty to transactions with intangible securities and rights.

KEYWORDS.

Artificial intelligence, Executive process, Judicial procedure and technology, Judicial congestion.

SUMARIO.

INTRODUCCIÓN.

I. COMPLEJIDADES DEL PROCESO EJECUTIVO EN COLOMBIA.

II. USO DE LA TECNOLOGÍA EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

III. USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO EN COLOMBIA. UN CAMINO A SEGUIR.

CONCLUSIONES.

REFERENCIAS.

INTRODUCCIÓN.

El mundo está viviendo la llamada Cuarta Revolución Industrial, y los procesos comerciales e industriales a nivel global se están viendo permeados por la utilización de tecnología que implementa el uso de datos, la big data, machine learning, tomando la información generada por los usuarios para tomar decisiones inteligentes, cambiando la manera como se producen los bienes y servicios, así como los hábitos de la población. Asimismo, se utilizan sistemas integrados de información -que operan de manera interconectada- donde no es necesario la intervención humana para ejecutar procesos. La entrada de comandos automatiza la ejecución de registros, traslados y demás procesos que actualmente se llevan a cabo de forma manual luego de ser analizadas por un humano.

La Comisión Europea⁵, por su parte, ha destacado la necesidad de impulsar actuaciones apuntando a crear un ecosistema que permita el desarrollo de Inteligencia Artificial (IA) a nivel privado y en materia de administración pública. En el área pública se desarrolló el *Study on the use of innovative technologies in the justice field* para estudiar por parte de diferentes estados miembros el uso de tecnología (IA) en el aparato judicial.

El uso de tecnologías innovadoras pareciera un asunto de ciencia ficción o fuera del alcance de países que no sean potencias geopolíticas, pero lo cierto es que el Plan Nacional de Desarrollo de Colombia para los años 2018-2022 dispone el desarrollo de “tecnologías emergentes” a nivel estatal, para lo cual el MinTic ha desarrollado un manual de implementación de tecnología Blockchain (BC) así como la Inteligencia Artificial (IA) por parte de entidades administrativas⁶.

⁵ Comisión Europea, "White Paper on Artificial Intelligence. A European Approach to Excellence and Trust.", 2020. [en línea], Disponible en: https://ec.europa.eu/info/publications/white-paper-artificial-intelligence-european-approach-excellence-and-trust_en [visitado el 23 de octubre de 2023].

⁶ Espinosa, S. *Guía de Referencia para la adopción e implementación de proyectos con tecnología blockchain para el Estado colombiano*. Bogotá: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2020.

En Colombia, el uso de tecnología emergentes e innovadoras, como la IA, tiene innumerables beneficios, dentro de los cuales podemos destacar: generar mayor eficacia a las decisiones judiciales y aumentar la protección de derechos de la *ciudadanía*, disminuir la congestión judicial.

El país padece de congestión judicial desde hace décadas y pese a los múltiples planes de descongestión, estas medidas transitorias no logran resolver el problema de raíz, haciendo muy tardía la prestación del servicio de administración de justicia. Esta demora desmedra la protección de los derechos de los usuarios de la Rama judicial, fomentando la justicia por mano propia, bloqueando las operaciones mercantiles, la democratización del crédito, entre otras problemáticas sociales. Los tiempos que tardan los procesos judiciales en resolverse en Colombia es de los peores rankeados del mundo, ocupando el puesto 134 de 139 países evaluados por el World Justice Project.⁷

Las Estadísticas del Consejo Superior de la Judicatura señalan que de los más de dos millones doscientos cuarenta y seis mil (2.246.000) procesos que ingresaron a la Rama Judicial, cerca de 485,343 más de cuatrocientos ochenta y cinco mil (485.000) corresponden a procesos ejecutivos⁸ esto quiere decir que anualmente cerca del 22% de los procesos nuevos corresponden a procesos ejecutivos. A raíz de esta información, surgió la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo la inclusión de inteligencia artificial en el proceso ejecutivo en Colombia puede ayudar a disminuir la congestión judicial y garantizar la tutela judicial efectiva?

Se parte de la hipótesis de que lograr integrar tecnología IA al proceso ejecutivo en Colombia podría impactar al menos el 22% de todos los procesos

⁷ Agrast, M. D., Botero, J. C., y Ponce, A., Martínez, “*The world justice project: rule of law index 2021*”. World Justice Project, 2021, disponible en: <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/downloads/WJPIIndex2023.pdf>

⁸ Sistema de información Estadística de la rama Judicial. SIERJU. *Movimiento histórico de procesos* [en línea], Bogotá, 2022. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNTkzM2lxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTI0MTJjMmNhMTg0OTFiliwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMmY0ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9> [consultado el 13 de noviembre de 2023].

judiciales que se inician en Colombia, apoyando en gran medida la prestación del servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía, en las etapas de procedimiento para disminuir la congestión y mora judicial, en las medidas coactivas cautelares para una mayor eficiencia y eficacia en beneficio de una mayor tutela judicial efectiva.

El propósito de esta investigación fue Identificar cómo la inclusión de inteligencia artificial en el proceso ejecutivo en Colombia puede ayudar a disminuir la congestión judicial y garantizar la tutela judicial efectiva. Para lograr este objetivo, se adelantó una investigación tipo cualitativo con un enfoque crítico social a través de la revisión documental de doctrina, leyes, decretos y otros artículos académicos.

El desarrollo de esta investigación se desarrollará, de acuerdo a los objetivos específicos planteados, así: un primer capítulo dedicado a describir el proceso ejecutivo vigente bajo la legislación colombiana y sus complejidades. En un segundo capítulo, nos ocuparemos de abordar la utilización de la tecnología en los procesos judiciales, para ello se detalla el concepto de inteligencia artificial y cómo esta tecnología se ha implementado hasta el momento en los órganos judiciales. Por último, en un tercer capítulo se plantea el futuro del proceso ejecutivo en Colombia, integrando la inteligencia artificial con la finalidad de otorgar autonomía a las partes para dirimir las primeras etapas del proceso para su celeridad y protección real de derechos sustanciales.

I. COMPLEJIDADES DEL PROCESO EJECUTIVO EN COLOMBIA.

Los procesos ejecutivos constituyen un procedimiento a partir del cual los ciudadanos pueden acceder a la justicia en procura de la tutela judicial de sus derechos. Este instrumento es utilizado por acreedores de derechos de crédito para la satisfacción de estos en cabeza de deudores quienes no han dado cumplimiento total o parcial y se fundamenta en la certeza de una obligación jurídica, la cual es clara, expresa y exigible. A diferencia de un proceso declarativo, donde partimos de la incertidumbre, y por ello se limita, por regla general, las facultades cautelares del demandante; en un proceso ejecutivo partimos de la certeza, de allí que las facultades de protección del demandante son amplias y los medios de defensa son reducidos.

Es fundamental que previo al desarrollo del proceso ejecutivo en el país, se haga una breve introducción acerca de las clases de procesos que existen en la legislación nacional. En Colombia los procesos civiles han sido divididos en cuatro grandes categorías que el Código General del Proceso ha traído. Todos los procesos civiles del país se encuentran en el tercero de quinto libros que trae el Código Procesal. Este libro comprende desde el artículo 368 hasta el 587. A su vez, el texto se encuentra dividido por cuatro secciones.

La primera sección desarrolla los Procesos Declarativos entre los artículos 368 al 421. Un proceso declarativo es aquel en el cual no se tiene certeza de los derechos que tienen las partes y deben ser determinados por un juez a través de una sentencia. Los procesos declarativos tienen a su vez una subdivisión temática y normativa en tres grandes títulos.

El primer título, entre los artículos 368 y 389, habla sobre los procesos verbales. Un proceso verbal es aquel en el que entran en conflicto los derechos de las partes y tienen un carácter de generalidad, en el sentido de que todo proceso que no tenga un trámite especial deberá tramitarse como uno verbal.

El según título, entre los artículos 390 y 398, habla sobre los procesos verbales sumarios. Estos son los procesos en los cuáles se tienen las características de un proceso verbal, pero que el legislador ha considerado que pueden tener un trámite más simple.

Por último, el título tercero, entre los artículos 399 y 421, desarrolla los procesos declarativos especiales. Estos son procesos que por sus características singulares, no pueden tramitarse como un proceso verbal ordinario, allí se encuentran los procesos de expropiación, divisorios, deslinde y amojonamiento y el proceso monitorio.

Una vez observada la sección primera del libro tercero del Código Procesal que habla sobre los procesos declarativos, hay que mirar la sección segunda, los procesos ejecutivos. El proceso ejecutivo es aquel en el cual ya se tiene certeza de los derechos de las partes y se pasa a una fase de materializar los derechos de las mismas. La sección segunda se encuentra entre los artículos 422 y 472, tiene un título único y desarrolla todas las particularidades del proceso ejecutivo (que serán desarrolladas con mucha más profundidad a lo largo de este artículo).

Al avanzar en la legislación se encuentra que en la sección tercera se encuentran los procesos de liquidación. Esos son procesos que como su mismo nombre lo indica, buscan disolver un patrimonio entre varias personas que tienen derechos sobre el mismo. Los procesos de liquidación se encuentran entre los artículos 473 al 576. En esta sección se encuentran tres títulos, el primer título habla sobre el proceso de sucesión (es importante recordar que el proceso de sucesión puede ser llevado cuando es de común acuerdo en una notaría). El proceso de sucesión se encuentra regulado entre los artículos 473 al 522.

En el segundo título de esta sección encontramos el proceso de liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta a la muerte. Se encuentra normativizado en un solo artículo el 523. Con posterioridad, se encuentra que el título tercero regula la disolución, nulidad y liquidación de sociedades entre los artículos 524 y 530. Por último, el título cuarto regula el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante entre los artículos 531 y 576.

Para finalizar el libro sobre los procesos civiles del Código General del Proceso se encuentra la sección cuarta entre los artículos 577 y 587. Esta sección se encarga de reglamentar los procesos de jurisdicción voluntaria. Estos son procesos en los cuales no existe un demandante y un demandado si no que los ciudadanos se encargan de hacer una solicitud a la jurisdicción para poder llevar a cabo ciertos actos específicos. Esta sección tiene un título único que regula todos los procesos con estas características.

Esta introducción se hace necesaria para que el lector del artículo esté ubicado temáticamente en la propuesta de investigación que se pretende desarrollar. Si bien es cierto que todos los procesos del país tienen una necesidad urgente de implementación de nuevas tecnologías que puedan ayudar a mejorar su eficiencia, es menester que las investigaciones abarquen soluciones concretas para problemas concretos. En este caso, se observará como el proceso ejecutivo puede ser mejor desarrollado con la ayuda de una inteligencia artificial.

Autores como Gabriel Hernández⁹ afirman que, en los países de Latinoamérica, los procesos ejecutivos no corresponden a una verdadera ejecución de derechos en estricto sentido, sino más bien a un proceso de conocimiento abreviado en el que se limitan los plazos, las defensas oponibles, los medios de prueba y las impugnaciones. Pese a lo anterior, el funcionamiento de este tipo de procesos está diseñado para actuar de forma célere y sin necesidad de actividad probatoria o juzgamiento por parte del operador judicial, como operaba otrora con la ejecución de cauciones judiciales o en la actualidad en los casos de silencio o ausencia de excepciones de mérito por parte del deudor.

En el contexto colombiano, el proceso ejecutivo ha evolucionado poco en el último medio siglo, y sus cambios se han limitado a flexibilizar los presupuestos de validez de los títulos ejecutivos, simplificar los medios exceptivos del demandado y eliminar la necesidad de caución para la solicitud de medidas cautelares con la presentación de la demanda. En igual sintonía, con ocasión de la pandemia del

⁹ Hernández Villarreal, G., *La reforma al proceso ejecutivo: estudio del impacto que sobre este tiene el análisis económico del derecho*, Editorial Universidad del Rosario, 2014.

Covid-19, se permitió presentar la demanda ejecutiva por medios digitales sin necesidad de entregar el documento de cobro en su forma original al juzgado de conocimiento sino su mera impresión en mensaje de datos, pese a lo antes mencionado, en la práctica es común encontrar despachos judiciales que aún solicitan el título ejecutivo en su forma original, como ejemplo de ello: el Auto interlocutorio 1096 del 22 de agosto del 2022 proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, con radicado 05001310300620220029600 y el Auto interlocutorio 0119 del 16 de enero del 2023 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros, con radicado 0566440890012023000330.

Ahora bien, es menester detallar que, el proceso ejecutivo inicia con la presentación de la demanda en cabeza del demandante acreedor, quien deberá aportar con su escrito, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP), el documento denominado *título ejecutivo*, que soporta la obligación clara, expresa y exigible en cabeza del deudor o de su causante, en todo caso dicho documento deber tener aptitud de servir de fundamento al interior de un proceso ejecutivo, pudiendo provenir de un acuerdo privado entre el acreedor y el deudor o aquellos que:

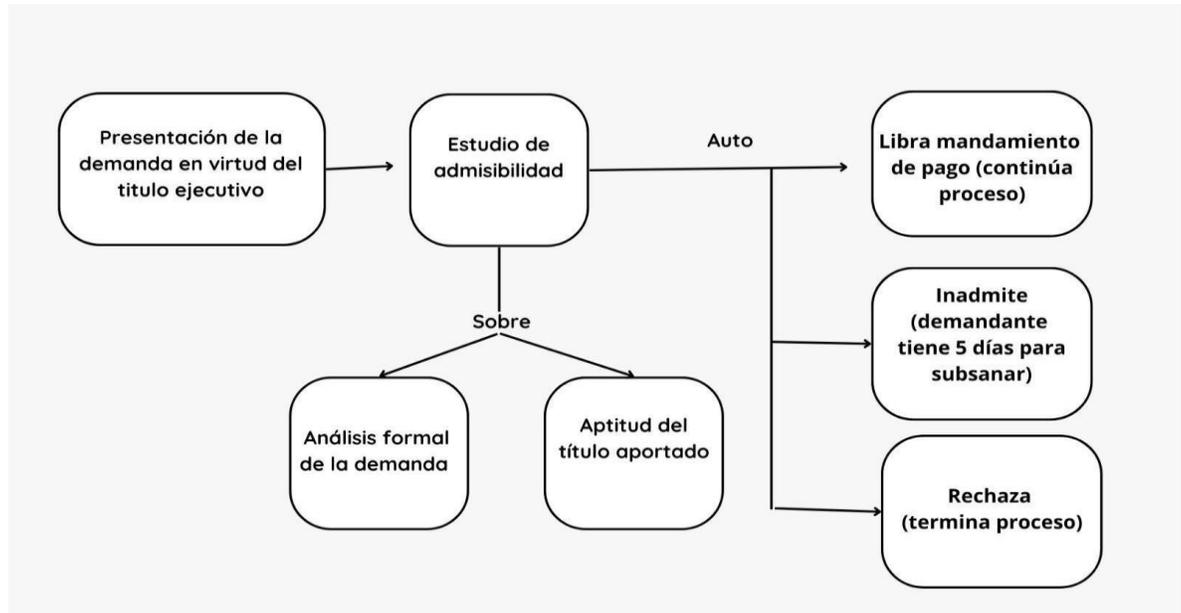
Emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.¹⁰

Una vez instaurada la demanda, el operador judicial debe efectuar un análisis formal de la misma y la aptitud del título ejecutivo. El resultado de ese análisis será un Auto, el cual puede expedirse bajo 3 escenarios: i) el operador admite la demanda y el título conforme al cumplimiento cabal de los artículos 82 y 422 del CGP, resolviendo librar mandamiento de pago a favor del acreedor y en contra del deudor; ii) podrá inadmitir la demanda, en cuyo caso el operador dará oportunidad al demandante de subsanar ciertos requisitos exigidos y iii) finalmente podrá rechazar librar mandamiento de pago, por falta de adecuación formal de la demanda

¹⁰ Ley 1564 de 2012, Art. 42

sin subsanación o porque el título ejecutivo no tiene la aptitud legal para ser considerado de esa manera o por carecer de competencia para tramitar la causa.

- **Gráfico sobre el inicio del proceso ejecutivo.**

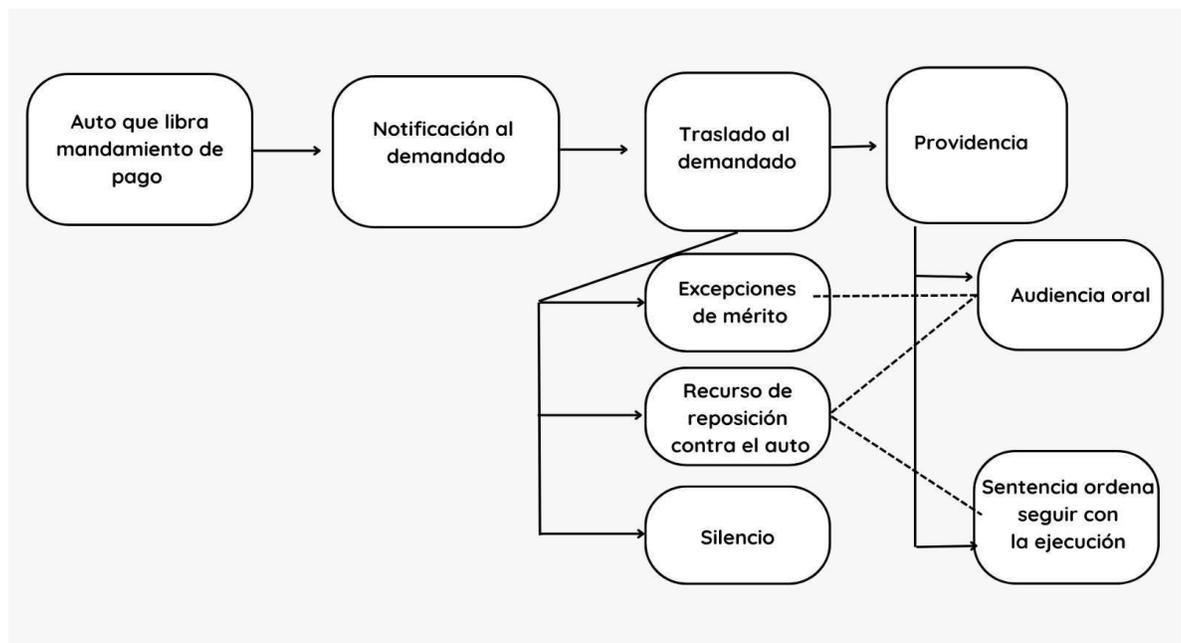


Nota. Elaboración propia.

Por consiguiente, si hay auto que libra mandamiento de pago, se ordenará al demandante notificar al demandado, para que este ejerza su derecho de defensa ya sea mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago o interponiendo excepciones de mérito que deben atacar directamente el derecho sustancial detrás de la pretensión. Vencido este plazo, si el deudor no ejerce su derecho de defensa y decide guardar silencio, el juez mediante una providencia deberá ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del Artículo 440 del CGP, lo cual significa que se clausura la oportunidad de discutir la procedencia del cobro y se pasará a liquidar el crédito, ordenar el remate de los bienes del deudor y entregar los dineros al acreedor si los hubiese. Si el deudor, por el contrario, propone recurso de reposición, esto es, atacará la aptitud formal de la demanda o del título, este será resuelto por fuera de la audiencia en el cual podrá presentarse dos escenarios: i) que el juez rechace librar mandamiento de pago, pudiendo el demandante interponer recurso de apelación contra dicha decisión o ii) confirmarse el libramiento, a lo cual el juez podrá ordenar seguir adelante con la

ejecución si el demandado no propuso excepciones de mérito, esto es, no atacó el fondo del litigio, si el demandado, en efecto, propuso excepciones de mérito, por regla general el juzgador deberá citar a una audiencia de juicio oral, conforme se haría en un proceso declarativo verbal de conocimiento, el cual ha de culminar con sentencia favorable o desfavorable según el caso.

- **Gráfico sobre las actuaciones posteriores al libramiento de pago.**



Nota. Elaboración propia.

En la legislación nacional, los artículos 488 y siguientes del decreto 1400 de 1970 contenían el procedimiento ejecutivo colombiano de naturaleza civil, aplicable a otras especialidades por remisión normativa. Estas disposiciones fueron posteriormente modificadas por el Decreto 2282 de 1989, la Ley 794 de 2003 y finalmente por la ley 1395 del 2010. En su diseño inicial, este procedimiento permitía amplios medios de defensa al deudor, quien podía interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, excepciones previas, excepciones de mérito, medios de contradicción de prueba documentales (desconocimiento de documento, tacha de falsedad, etc.). No obstante, el legislador colombiano introdujo

paulatinamente modificaciones procurando simplificar las etapas del proceso, en búsqueda de su agilización y celeridad.

Las modificaciones más recientes, fueron introducidas por el Código General del Proceso expedido mediante la Ley 1564 de 2012 y por el Decreto 806 del 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, tal y como se pueden evidenciar en la siguiente tabla, en la cual se exponen los diferentes cambios introducidos por cada una de las normas:

Ley 1564 de 2012	Ley 2213 de 2022
<ul style="list-style-type: none"> • Todas las excepciones previas y medios de defensa basados en los requisitos formales del título ejecutivo serán tramitados mediante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, incluyendo el beneficio de exclusión del fiador. • Eliminó la caución para solicitar medidas cautelares antes de la firmeza del auto que libra mandamiento de pago. • Incorporó la posibilidad de concentrar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en los casos en que fuere necesario juicio oral. • Permite dictar sentencia anticipada sin necesidad de agotar las audiencias de juicio oral si no hubiere pruebas por practicar. • Dispuso el plazo de 1 año para dictar sentencia de primera o única instancia. 	<ul style="list-style-type: none"> • La demanda y sus anexos, incluyendo el título ejecutivo, serán presentados mediante mensaje de datos, sin necesidad de aportar documentos físicos. • Los traslados por secretaría de los escritos presentados por cada extremo procesal podrán prescindirse si son llevados a cabo directamente por cada extremo procesal, enviando copia del memorial directamente por mensaje de datos a la contraparte.

Nota. Elaboración propia.

Todas estas medidas, si bien han servido para la celeridad del proceso ejecutivo, no han podido verdaderamente solucionar la mora judicial tan manifiesta

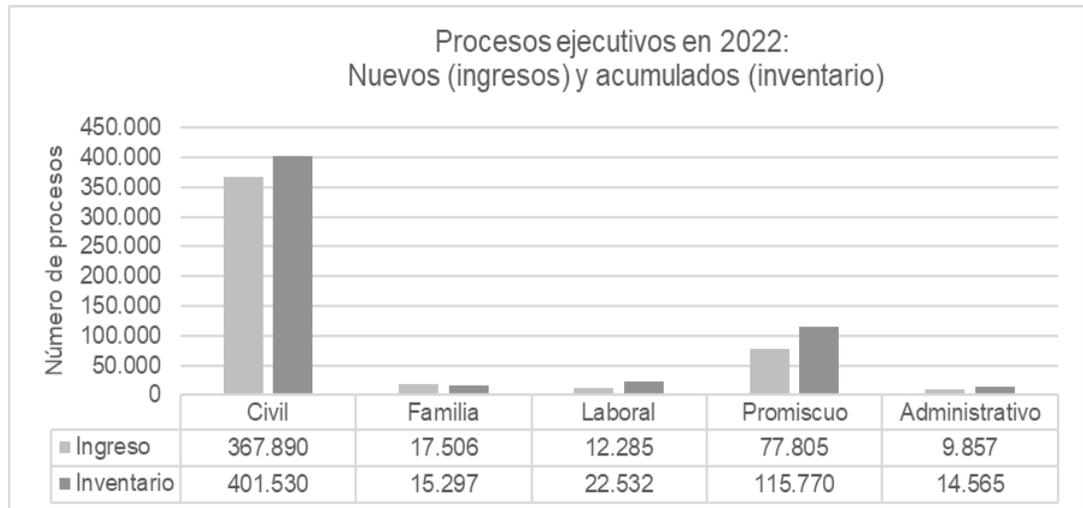
que se presenta para resolver este tipo de procesos en detrimento de los derechos de los usuarios de la justicia. Los cambios que se han introducido obedecen precisamente a la necesidad de hacer más expedito un proceso que por los fines que persigue no puede ser lento y tortuoso, en detrimento de una protección real de los derechos de los acreedores.

Nótese que, pese a las modificaciones introducidas a este instituto procesal desde el Código de Procedimiento Civil, sus reformas en los años 1989, 2003 y 2010, para el año 2011, cuando se discutía en el Congreso de la República la aprobación del nuevo estatuto procesal civil denominado Código General del Proceso, allí se repetía el alto volumen de procesos ejecutivos y la demora que hay en su resolución. Para este particular, el profesor Gabriel Hernández¹¹ destaca de las cifras del Consejo Superior de la Judicatura que, en el 2005, de los 500.000 procesos nuevos, el 69% corresponden a procesos ejecutivos, para el año 2012, el 74% de los procesos inventariados correspondía a procesos ejecutivos.

De conformidad con el análisis estadístico realizado por el Consejo Superior de la Judicatura, en los últimos 3 años las cifras de procesos ejecutivos han sido las siguientes:

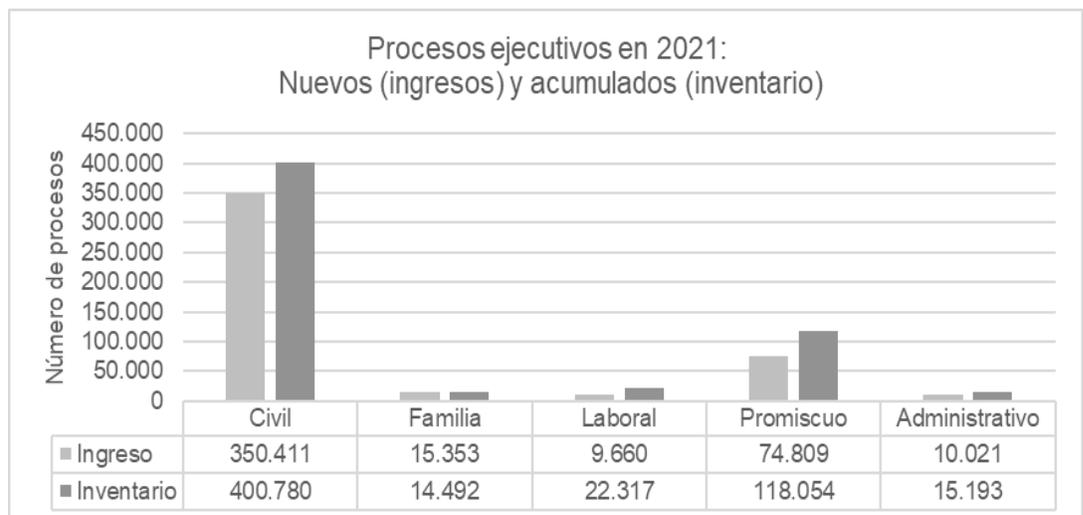
- **Número de procesos ejecutivos nuevos (ingresos) y procesos ejecutivos ya ingresados (inventario) del año 2022.**

¹¹ Hernández Villarreal, G. *La reforma al proceso ejecutivo: estudio del impacto que sobre este tiene el análisis económico del derecho*, cit.



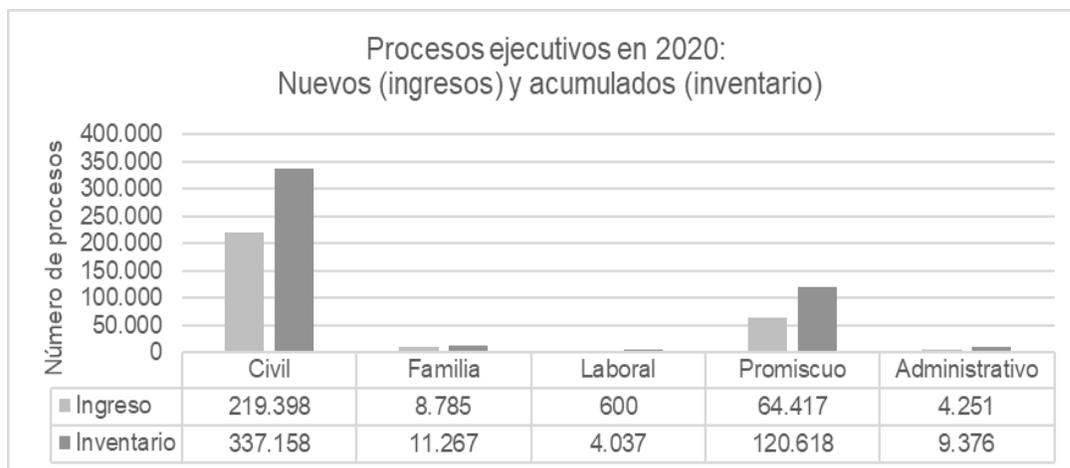
Nota: Elaboración propia basada en cifras presentadas por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

- **Número de procesos nuevos ejecutivos (ingresos) y procesos ejecutivos ya ingresados (inventario) del año 2021.**



Nota: Elaboración propia basada en cifras presentadas por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

- **Número de procesos ejecutivos nuevos (ingresos) y procesos ejecutivos ya ingresados (inventario) del año 2020.**



Nota: Elaboración propia basada en cifras presentadas por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

Como se puede observar, en la especialidad Civil, entre los años 2020 y 2022, el número de procesos ejecutivos acumulados (inventario) pasó de 337.158 a 401.530 esto es, un aumento de 64.372 procesos. En materia de familia y administrativa, si bien este tipo de procesos no es el de mayor demanda, ambos presentan un aumento en el inventario cercano al 40%.

Pese a su alta demanda e importancia social y económica, el proceso ejecutivo está lejos de ser ágil y oportuno para los demandantes. Haciendo un recuento histórico de la agilidad de los procesos en Colombia, para los años 2011 de acuerdo al proyecto *Doing Business*¹² que provee una medición objetiva de las regulaciones para hacer negocios y de su aplicación 183 economías, Colombia ocupaba el puesto 178 de 183 países, situación que no ha mejorado con el tiempo pues para el año 2020, el *Doing Business* de 2020¹³ indicó que en promedio la ejecución judicial de un contrato entre negocios tardó más 1.200 días, obteniendo el puesto 177 de 183. Por su parte, el World Justice Project, en su *Rule of Law Index*, calificó respecto a los tiempos que tardan los procesos judiciales en

¹² World Bank Group, “*Doing business 2020: Economy Profile of Colombia*” [en línea], 2020, disponible en: <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/c/colombia/COL.pdf>

¹³ World Bank Group., *Doing business 2020: Economy Profile of Colombia*, ibid.

resolverse es de los peores rankeados del mundo, ocupando el puesto 134 de 139 países evaluados por el World Justice Project en el año 2021¹⁴

Bajo los índices de desempeño del Consejo Superior de la judicatura del 2022, el desempeño de la justicia en Colombia no es positivo, teniendo un índice de evacuación parcial del 78.6%, esto es, que la cantidad de procesos evacuados corresponde al 78,6% frente a los que ingresan, por lo que la tasa de evacuación de procesos es menor a la cantidad de procesos que ingresan, generando necesariamente una acumulación de procesos anualmente. De ahí que, por cada 100 procesos que ingresan a la Rama Judicial, por lo menos 22 se represarán. Estas cifras muestran el alto grado de desprotección y falta de tutela judicial efectiva real para los usuarios de la administración de justicia colombiana.

El derecho convencional, específicamente el Pacto de San José del año 1969 reza en su artículo 8, respecto a las garantías judiciales, que toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías debidas y dentro de un plazo razonable, lo que conlleva que los ciudadanos tienen derecho a un proceso con duración razonable. En el mismo sentido, dispone el artículo 2° del CGP que parte del principio de la Acceso a la Justicia, consiste en que “toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable”¹⁵, igualmente la Corte Constitucional de antaño ha señalado “como parte integrante del derecho al debido proceso y de acceder a la administración de justicia, el derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos.”¹⁶ Pese a todo esto, y que el artículo 121 del CGP dispone del plazo de un (1) año para dictar sentencia en primera o única instancia, en la práctica, dicho plazo no se cumple en la mayoría de los casos, ni siquiera en los ejecutivos donde mal podría alegarse la complejidad del asunto.

¹⁴ Agrast, M. D., Botero, J. C., y Ponce, A., Martínez, *The world justice project: rule of law index 2021*, cit.

¹⁵ Ley 1564 de 2012.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-006 de 1992.

El actual proceso ejecutivo es altamente demandado por los usuarios de la justicia colombiana, sin embargo, su tiempo de respuesta es lento y congestiona cada día más nuestro sistema de justicia, generando retrocesos no solo en los mismos procesos ejecutivos, sino en los demás tipos de procesos pues los funcionarios judiciales deben repartir su tiempo de trabajo atendiendo estos y aquellos. De ahí que, surge la necesidad de reclamar un proceso ejecutivo que realmente satisfaga los derechos de la ciudadanía, con mecanismos eficaces en la protección real y efectiva. Un proceso donde las medidas cautelares tarden meses no satisface a plenitud a la ciudadanía.

Por otro lado, como ya se ha mencionado, a razón de la emergencia sanitaria Covid-19, el gobierno expidió el Decreto 806 de 2020 como mecanismo de justicia digital transitoria se digitalizó la presentación de demandas por medios electrónicos; sin embargo, mediante la Ley 2213 de 2022 se implementaron de manera permanente el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, retos a los cuales se enfrenta el proceso ejecutivo colombiano. En palabras de Ricaurte:

Si bien, aunque la Ley 2213 del 2022 y su antecedente, llegaron a implementar a la justicia a dar un paso a las nuevas tecnologías dentro del proceso jurisdiccional, que, aunque se encontraba consagrado en el artículo 103 del CGP, el mismo no se había empleado hasta la creación del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022.¹⁷

Es latente que la expedición e introducción de la Ley 2213 al ordenamiento jurídico fue ciertamente abrupta, en tanto el Decreto perdería vigencia y el órgano legislativo tuvo que tomar medidas necesarias para continuar materializando el artículo 103 del CGP, esto es, el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el proceso judicial, de esta urgente necesidad se ha cuestionado si hubo o no una adecuada técnica legislativa, pero en todo caso ha significado un

¹⁷ Ricaurte Pérez, E. M., "*Ley 2213 del 2022: las problemáticas de su aplicación desde legislación de emergencia y como ley permanente en Colombia*" [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, 2022, 24 disponible en: https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/32747/1/RicaurteEliana_2022_Ley2213ProblematicasAplicacion.pdf [consultado el 24 de octubre de 2023].

gran desafío en la efectiva implementación tanto para los operadores judiciales, como para los juristas y los ciudadanos en general, en la medida que, se interponen dificultades técnicas derivadas de la conectividad y de la ausencia de equipos informáticos aptos, dificultades humanas y principalmente una resistencia al cambio que esta nueva era conlleva.

Adicionalmente, este proceso tiene nuevos retos en la protección de datos personales; no se ha legislado ni tampoco se han tomado medidas administrativas enfocadas en la protección de datos personales. De esta manera, estos datos circulan abiertamente en los expedientes judiciales públicos que obran en la página web de la Rama Judicial, sitio donde en la actualidad deben ser divulgados los autos y actos procesales; con salvedad de aquellos donde no se notifique al demandado o donde el juzgado decida someter a reserva.

En definitiva, el proceso ejecutivo colombiano, pese a sus múltiples reformas que han buscado su celeridad, fue diseñado por juristas preocupados por las garantías y el debido proceso, estructurándose como una contienda entre dos afectados que requieren un tercero que en un plano de igualdad de armas, les permita abogar por su causa, esto conlleva a que, como los demás procesos judiciales, tarde largos periodos para su resolución, pues el estado ha dejado de lado la mirada de servicio público, esto es, la ejecución de derechos por parte de la Rama Judicial es un servicio público masivo, tal como lo es el transporte, el agua potable, la electricidad, entre otros. Estos servicios se estructuran y planifican desde un enfoque de política pública, buscando un alto grado de eficiencia y eficacia en la prestación de este, no solo ahorrando recursos humanos o económicos, sino obteniendo un mayor grado de satisfacción de necesidades de sus destinatarios. Desde la óptica de política pública, y de que es un servicio público masivo, es indispensable que el estado estudie la implementación de tecnología para optimizar dicho servicio, tal y como las grandes empresas que tienen que resolver las necesidades del público consumidor en la menor brevedad posible, pues de nada sirve un servicio “sastre” para la ciudadanía, si deben esperar años en encontrar satisfacción de estas necesidades.

Luego de establecer una aproximación al proceso ejecutivo en Colombia y sus diversas complejidades, en el siguiente capítulo, hablaremos del rol de la inteligencia artificial en las sociedades modernas, no solo en el uso doméstico sino como el nuevo paradigma de la industrialización y la administración pública, en tanto permite la satisfacción real de necesidades colectivas.

II. EL USO DE TECNOLOGÍA DE “LA INDUSTRIA 4.0” EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

A. La Industria 4.0

En la actualidad, la economía de la información se convierte en la nueva tendencia de los sectores públicos y privados a nivel global. El uso de información permite, entre otras cosas, predecir los comportamientos humanos, dirigir contenido publicitario al consumidor objetivo, automatizar tareas con base en preferencias cuantificables. La tecnología digital permea cada vez más los procesos de producción industrial a través del desarrollo de campos como el Internet de las Cosas, Big Data, robótica, tecnología Blockchain, sensores e inteligencia artificial (IA). Este evento sin precedentes ha sido definido como “La Cuarta Revolución Industrial” o “La Industria 4.0.”¹⁸

Este fenómeno ha sido reconocido por los gobiernos y entidades internacionales que reconocen la importancia de integrar el uso de estas tecnologías por parte de las entidades públicas en el desarrollo de sus funciones. Los diferentes Estados, en este sentido, observan como la industria privada ofrece bienes y servicios de manera masiva al público consumidor de forma eficaz y eficiente, mientras los servicios públicos, que tienen a su cargo la prestación masiva de servicios, no han logrado ofrecer a la ciudadanía la prestación de los servicios públicos de la misma forma. La Comisión Europea¹⁹, por su parte, ha destacado la necesidad de impulsar actuaciones apuntando a crear un ecosistema que permita

¹⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo., *Transformación estructural, cuarta revolución industrial y desigualdad: desafíos para las políticas de ciencia, tecnología e innovación*, Ginebra, ONU, 2019.

¹⁹ Comisión Europea., *White Paper on Artificial Intelligence. A European Approach to Excellence*, cit.

el desarrollo de IA a nivel privado y en materia de administración pública. Para este último sector, la mencionada institución internacional, desarrolló el *Study on the use of innovative technologies in the justice field*, para estudiar por parte de diferentes estados miembros el uso de tecnología IA en el aparato judicial.

Una de las tecnologías pilares en la referida revolución industrial es la Inteligencia artificial, de allí que la Unión Europea ha desarrollado un “White paper” para su implementación en el territorio comunitario, generando mejoramiento en la calidad de vida de las personas y una protección a los derechos que se puedan ver afectados por el uso de esta tecnología. A partir de dicho texto, han surgido otros esfuerzos en avanzar hacia la implementación de estas tecnologías disruptivas, como la Carta Europea de Ética para el uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y su entorno.²⁰

En definitiva, de acuerdo con Pérez Estrada :

La inteligencia artificial se aplica en la actualidad en las administraciones públicas en muy diferentes ámbitos, como el análisis de datos, el procesamiento del lenguaje natural, el proceso de toma de decisiones, la atención a la ciudadanía, la personalización y la prestación proactiva de servicios públicos, incluso en la resolución de conflictos.²¹

B. Conceptualización y caracterización de IA.

El concepto de inteligencia artificial tiene su origen en la primera Conferencia de Inteligencia Artificial en la Universidad de Dartmouth en 1956, acuñado a John McCarty y Marvin Misky, denominada como una innovación tecnológica, una serie de procedimientos lógicos, un artefacto que emula la inteligencia humana en tanto lleva a cabo tareas que se considera requieren llevar a cabo procesos cognitivos propios de los seres humanos pero que en todo caso es

²⁰ Comisión Europea., *White Paper on Artificial Intelligence. A European Approach to Excellence*, Ibid.

²¹ Pérez Estrada, M. J., *Fundamentos jurídicos para el uso de la inteligencia artificial en los órganos judiciales*. Valencia, Tiran Lo Blanch, 2022, 31.

programado de esa forma por seres humanos²². En todo caso, “no se trata de un ser cargado de volición autónoma sujeto a todas las complejidades médicas, químicas y evolutivas de la mente humana, sino más en una tecnología que agrupa datos, algoritmos y capacidad informática para llevar a cabo tareas inteligentes”²³.

Por otro lado, Russell y Norvig en su famoso texto "Artificial Intelligence: A Modern Approach", al abordar la definición de la IA detallan que históricamente ha tenido los siguientes cuatro enfoques: i) Sistemas que piensan como humanos, ii) Sistemas que piensan racionalmente, iii) Sistemas que actúan como humanos, o también conocido como el enfoque de la prueba de Turing, iv) Sistemas que actúan racionalmente. Además, resaltan que los dos primeros enfoques refieren a procesos mentales y de razonamiento, mientras que los dos últimos se ciñen a la conducta. Aquellos que hacen mención del ser humano, miden el éxito en términos de la fidelidad en la forma de actuar de los humanos, mientras que los enfoques que aluden a la racionalidad toman como referencia un concepto ideal de inteligencia, los cuales entienden que un sistema es racional si hace lo correcto, en función de su conocimiento.²⁴

En cuanto a su aplicación, actualmente según la empresa estadounidense International Business Machines Corporation (IBM) señala que, el reconocimiento del habla, el servicio al cliente, la visión artificial y motores de recomendaciones, son las aplicaciones prácticas de la IA más comunes y reconocidas.

En síntesis, podríamos llamar la tecnología de inteligencia artificial, como un sistema informático codificado que a partir de información que le es suministrada, lleva a cabo procesos lógicos ordenados. A diferencia de un simple software, la IA puede captar la información de forma automatizada, reconocer el lenguaje humano y modificar su programación lógica basado en las preferencias de los usuarios.

²² BARONA VILAR, S., 2021. *Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*. 1ª. S.l.: Tirant lo Blanch.

²³ Pérez Estrada, M. J., *Fundamentos jurídicos para el uso de la inteligencia artificial en los órganos judiciales* Ibid.

²⁴ Russels, S. y Norvig, P. *Artificial intelligence a modern approach*, 3ra. Edición, London, Person 2010, 2.

Ahora bien, tras aterrizar la definición y características de esta tecnología, abordaremos cual ha sido su utilización para la optimización del servicio de administración de justicia en algunas jurisdicciones foráneas y puntualmente la integración de la IA en el ámbito judicial en Colombia.

C. Experiencias de uso de IA en el proceso judicial.

La doctrina y algunos órganos foráneos han indagado por los usos de la inteligencia artificial en materia judicial y resolución de conflictos, así, por ejemplo, en materia de resolución de conflictos²⁵, existen herramientas tales como: (i) motores avanzados de búsqueda de jurisprudencia, (ii) sistemas de resolución de disputas en línea (ODR), (iii) herramientas de redacción de documentos legales, (iv) motores de análisis de predicción acorde a antecedentes judiciales, (v) categorización de contratos de acuerdo a criterios diversos y detección de cláusulas incompatibles, (vi) chatbots para informar a litigantes o apoyarlos en procedimientos legales²⁶.

Sin embargo, el uso de inteligencia artificial no solo se limita a herramientas auxiliares para operadores judiciales, también existen herramientas que toman decisiones de forma autónoma en el desarrollo de procesos judiciales, como el Módulo de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades que lleva a cabo actuaciones de trámite dentro del proceso concursal colombiano. Este fenómeno en la administración de justicia ha sido abordado por autores como Nieva Fenoll²⁷ (2018), el cual ha planteado el uso de la inteligencia artificial en varias facetas del derecho procesal tales como el procedimiento, las medidas cautelares, las pruebas y la argumentación.

La implementación de esta tecnología no ha sido ignorada por los órganos regulatorios foráneos, quienes han buscado establecer softlaw aplicable al uso de

²⁵ Cuando hacemos referencia a resolución de conflictos, nos referimos tanto en la administración de justicia como servicio público, como la práctica legal y resolución de conflictos en una esfera privada.

²⁶ Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, Strasbourg, CEPEJ, 2018.

²⁷ Nieva Fenoll, J., *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Madrid, Marcial Pons, 2018.

esta tecnología, instaurando principios rectores que deben guiar hacia donde se desarrolle esta tecnología, pues a la fecha, se siguen planteando novedades en el uso y alcance de esta innovación tecnológica en los ámbitos jurisdiccionales.

La CEPEJ²⁸ anunció cinco principios del uso de Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales:

1. **Principio del respeto por derechos fundamentales.** Asegura que el diseño e implementación de las herramientas y servicios de inteligencia artificial son compatibles con derechos fundamentales.
2. **Principio de la no discriminación.** Previene el desarrollo o intensificación de cualquier discriminación entre individuos o grupo de individuos.
3. **Principio de calidad y seguridad.** Referido al procesamiento de decisiones judiciales e información, uso de fuentes certificadas y data intangible con modelos elaborados en una manera multidisciplinaria, en un ambiente seguro tecnológicamente.
4. **Principio de transparencia, imparcialidad y justicia.** Hacer de los métodos de procesamiento de información accesible y entendible permitiendo auditorías externas.
5. **Principio de “uso bajo control”.** Manda un acercamiento prescriptivo y se asegura que los usuarios sean agentes informados y en control de sus decisiones.

En el contexto colombiano, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 integró el Pacto por la transformación digital de Colombia, en el cual se crearon estrategias para que el sector productivo y los territorios hagan un uso inteligente de los datos y de las tecnologías disruptivas, tales como el BC y la IA, para mejorar la eficiencia y la competitividad y generar desarrollo. Por su parte el, Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), adoptó a través del documento

²⁸ Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, Cit.

número 3975 del 8 de noviembre de 2019, la Política nacional para la transformación digital e Inteligencia Artificial con la finalidad de:

Potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, así como generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial.²⁹

Asimismo, en Colombia se creó por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Guía de referencia de Blockchain para la adopción e implementación de proyectos en el Estado colombiano y se adoptó la Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO, producto de la Conferencia General realizada en París el 24 de noviembre de 2021, teniendo como principal objetivo “proporcionar un marco universal de valores, principios y acciones para orientar a los Estados en la formulación de sus leyes, políticas u otros instrumentos relativos a la IA, de conformidad con el derecho internacional”³⁰

Ahora bien, a la fecha existen experiencias del uso de inteligencia artificial en el sistema judicial público, por ejemplo, en Francia se utiliza *Jurisdata*, la cual es una herramienta para evaluar el monto de las prestaciones monetarias acorde a lo dictaminado en la jurisprudencia, asimismo, utilizan *Predictice* que permite calcular la tasa de éxito de una pretensión, y los argumentos de hecho y de derecho más eficientes para tal fin. Igualmente, en Estonia se implementó un “Juez Robot” para los procesos de pequeñas cuantías a través del análisis de documentos presentados por las partes³¹

²⁹ Consejo Nacional de Política Económica y Social, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. *Documento CONPES 3975*, 2019, 3. [en línea], Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>

³⁰ Espinosa, S. *Guía de Referencia para la adopción e implementación de proyectos con tecnología blockchain para el Estado colombiano*. Cit., 68.

³¹ Acosta González, Diego [y otros], Juan Carlos Henao, Daniel Castaño (eds.), *Disrupción tecnológica, transformación digital y sociedad. Tomo III, Derecho, innovación y tecnología: fundamentos para el mundo digital*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021

Actualmente en el ámbito local, tenemos a *Prometea*, una herramienta utilizada por la Corte Constitucional para seleccionar acciones de tutela sobre el derecho fundamental a la salud, que sean de mayor urgencia y requieren tratamiento prioritario, usando Big Data y Machine Learning, procesa grandes cantidades de información en una fracción de segundo, resolviendo problemas y apoyando a los operadores judiciales a la toma de decisiones de forma más rápida y ágil para un mayor desempeño del servicio de administración de justicia³².

En palabras de uno de sus autores *Prometea* ha representado un cambio de paradigma, que permite la protección de derechos en materia de justicia considerando que este sistema permite una interacción entre áreas, permitiendo al funcionario público organizar sus procesos internos, y adicionalmente mejorar el relacionamiento del sector público con los ciudadanos que buscan acceder a la justicia, partiendo de esta manera apoyar a personas en situación de vulnerabilidad.³³

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación (FGN) tiene implementado una herramienta llamada Prisma, que tiene por objeto “determinar el riesgo de reincidencia para identificar la procedencia de la solicitud de medida de aseguramiento intramural”³⁴. Puntualmente, este sistema pretende:

Servir como apoyo para los fiscales a la hora de decidir si solicitan la medida de aseguramiento, especialmente la relativa a la detención intramural, mediante la predicción del riesgo de reincidencia como forma de reducir el margen de subjetividad que normalmente acompaña la solicitud de esa cautela. Para tales efectos se ha desarrollado un algoritmo que, a través de machine learning, procesa datos obtenidos tanto de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, como

³² Gutiérrez, A. y Flórez, I., *Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia*. *Revista Derecho y Realidad*, vol. 18, n.º 35, 2020, 53- 80.

³³ Corvalán J. G., *Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades - Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia*. *Revista de Investigações Constitucionais* [en línea]. vol. 5, n.º 1, 2018, 295-316 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=534057837015> [consultado el 24 de octubre de 2023].

³⁴ Acosta González, Diego [y otros], Juan Carlos Henao, Daniel Castaño (eds.), *Disrupción tecnológica, transformación digital y sociedad. Tomo III, Derecho, innovación y tecnología: fundamentos para el mundo digital*, Ibid.

del INPEC, y predice objetivamente la probabilidad de que un individuo incurra en una nueva actividad criminal³⁵

En materia concursal, la Superintendencia de Sociedades ha implementado El Módulo de Insolvencia (MI) es la herramienta web con inteligencia artificial para:

Facilitar el trámite de las solicitudes de admisión a los procedimientos de insolvencia. A través del Módulo de Insolvencia (“MI”), los usuarios podrán diligenciar de forma fácil, estructurada y asistida las solicitudes de admisión a los trámites y procedimientos de insolvencia, reduciendo los tiempos y agilizando el procesamiento de los datos.³⁶

Estas experiencias muestran como las innovaciones tecnológicas poco a poco abren campo en materia jurisdiccional y empiezan a ser implementados como herramientas valiosas para optimizar el funcionamiento de la administración de justicia.

Como se ha reseñado a lo largo del presente artículo, el uso de algoritmos en los procesos judiciales no está actualmente diseñado para reemplazar a los seres humanos de la Rama Judicial, ni para integrar tecnología disruptiva en todos los procesos judiciales. El alcance de las herramientas tecnológicas en el proceso judicial debe tener un límite y su uso debe corresponder, inicialmente por lo menos, a procesos uniformes, previsibles, masivos, donde las variables estén limitadas. Por lo anterior, las características del proceso ejecutivo hacen de este un escenario idóneo para la implementación de tecnología innovadora en el sistema judicial, y su alta demanda por los usuarios genera que tenga un mayor impacto a nivel general en el rendimiento de la Rama Judicial en general.

³⁵ Acosta González, Diego [y otros], Juan Carlos Henao, Daniel Castaño (eds.), *Disrupción tecnológica, transformación digital y sociedad. Tomo III, Derecho, innovación y tecnología: fundamentos para el mundo digital*, Ibid.

³⁶ Superintendencia de sociedades, *Manual Operativo del usuario, módulo de insolvencia*, Bogotá, 2021, [en línea], Disponible en: <https://www.supersociedades.gov.co/documents/58444/329571/Manual-Operativo-de-Usuario-Solicitante-Reorganizacion-Ordinaria.pdf/5c5699de-72ff-ffe5-c7fd-7712e6e6266a?t=1646791759679>

III. USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO EJECUTIVO EN COLOMBIA. UN CAMINO A SEGUIR.

Tal y como expresamos en el capítulo precedente, el proceso ejecutivo en Colombia es usado de forma masiva por los usuarios de la administración de justicia, generando una cantidad importante de ingresos efectivos de expedientes a los operadores judiciales, sin que estos puedan evacuarlos todos o por lo menos un número igual de ingresos efectivos.

El uso de Inteligencia Artificial en el proceso ejecutivo en Colombia puede lograr evacuar un mayor número de procesos, aligerando la carga laboral de los funcionarios estatales, pues no se trata de reemplazar seres humanos por máquinas, sino que los seres humanos se ocupen de hacer tareas donde se requiera la valoración y experiencia humana y no en operaciones mecánicas o de trámite.

Nieva Fenoll³⁷ por su parte diferencia la tramitación y búsqueda de datos como actividades externas de la actividad judicial del acto mental de enjuiciamiento, que es claramente de mayor relevancia y cuidado. La propuesta que aquí realizamos plantea introducir algo más que la llamada inteligencia artificial “débil”, la cual se limita a ser un motor de búsqueda de textos y datos, e introducir funciones que impacten de mayor medida la práctica jurisdiccional.

El mismo autor resalta como una gran parte de la labor de los juzgados en la actualidad es mecánica y repetitiva, lo cual quita tiempo para dedicarse a tareas de verdadero enjuiciamiento. Destaca que el uso de esta tecnología en los procesos ejecutivos es deseable en tanto este tipo de procesos es generalmente uniforme, repetitivo, con resultados predecibles, de alta importancia en el tráfico comercial y que descargaría enormemente a los juzgados.

Para el particular, me permito citar brevemente al autor:

³⁷ Nieva Fenoll, J, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, cit.

En la actualidad, pocas sentencias se redactan completamente ex novo, (...). Con todo, en la jurisprudencia (...) se detecta en infinidad de ocasiones el uso del corta-pegar. (...) Esa reflexión debería venir propiciada por la inteligencia artificial. Con la misma no solamente se obtiene una mayor variedad de creación de documentos, y de copia automática de los mismos, sino que también se consigue una mayor capacidad de análisis de dichos documentos. Combinadas esas tres funcionalidades resulta que una aplicación de inteligencia artificial podría ser increíblemente más rápida que un juez en la resolución de procedimientos previsibles³⁸

En este sentido, como se ha explicado, los procesos ejecutivos pueden ser bastante uniformes y previsibles, permitiendo que se utilicen herramientas de inteligencia artificial para la etapa inicial del proceso, comprendida entre el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución ante el silencio del demandado – en algunos casos – o una constancia secretarial para los funcionarios judiciales en caso de presentarse excepciones o recursos, para que sean estos quienes tomen las decisiones que procedan.

Utilizar tecnología en este espacio permite que el auto que libra mandamiento de pago, su debida notificación por estados, la verificación de notificación al demandado, la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como eventualmente el auto que ordena seguir adelante por falta de oposición, sean etapas céleres al interior del proceso.

En uso de IA en el proceso ejecutivo en Colombia es posible, bajo la aplicación de Natural Language Processing (NLP), conocida como aquella rama de la IA que permite que las máquinas comprendan y procesen el lenguaje humano. Pudiendo tramitar las etapas preliminares del proceso, especialmente el análisis formal de la demanda, los traslados, el decreto de ciertas medidas cautelares y proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución ante el silencio del demandado.

³⁸ Nieva Fenoll, J, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, cit., 24.

En pocas palabras, una herramienta que realice un análisis formal de una demanda puede utilizar técnicas de procesamiento del lenguaje natural y aprendizaje automático para llevar a cabo su función. A grandes rasgos, su funcionamiento podría ser el siguiente:

En un primer momento, la herramienta tomaría la demanda en formato de texto y la sometería a un proceso de limpieza y estructuración para asegurarse de que el texto esté en un formato adecuado para el análisis. Mediante técnicas de NLP, la herramienta identificaría y extraería información clave de la demanda, como las partes involucradas, las fechas relevantes, las pretensiones, el título ejecutivo y sus requisitos formales, así como los hechos.

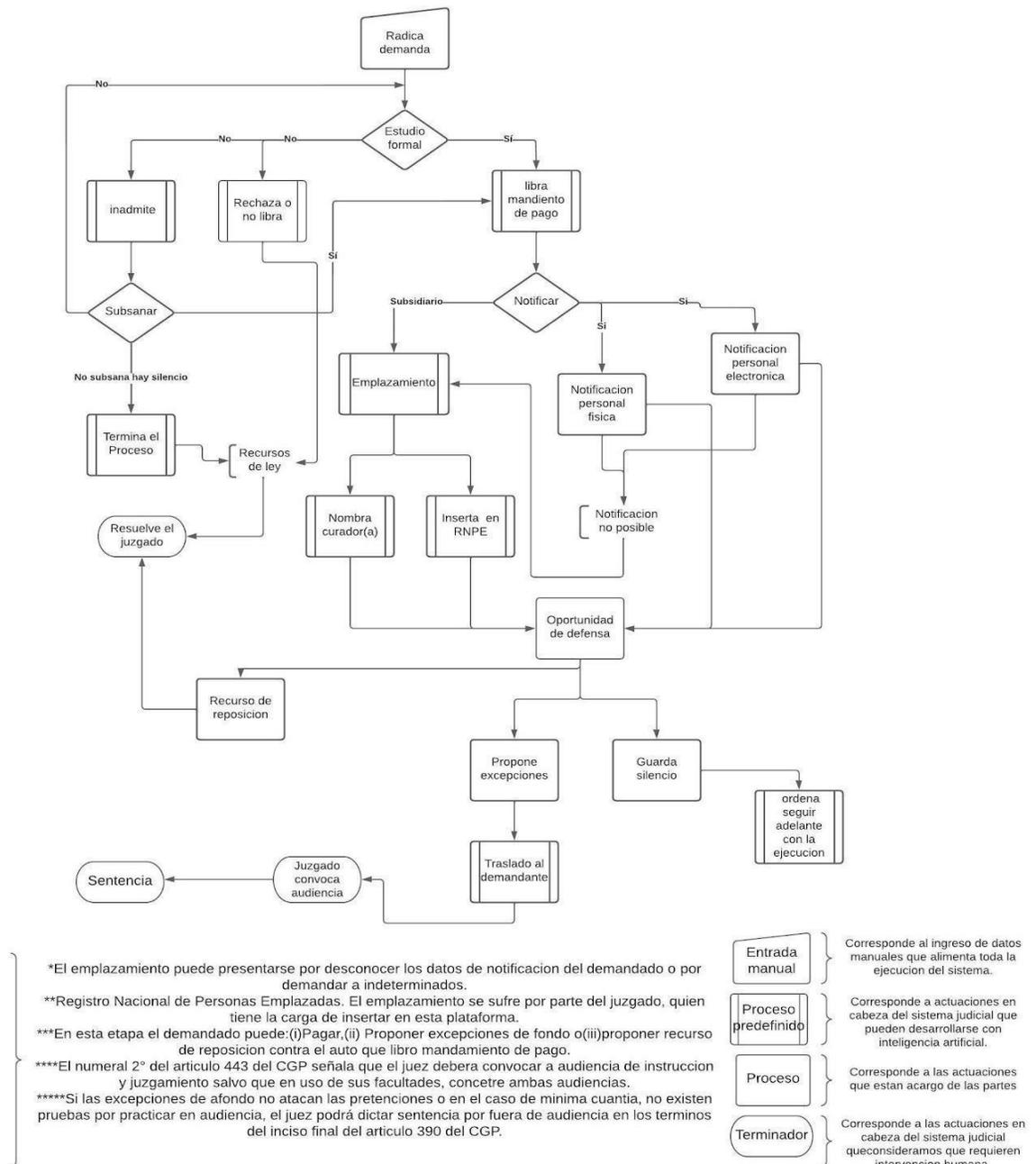
La herramienta podría utilizar las órdenes codificadas previas suministradas por la misma Rama Judicial en qué elementos debe contener una demanda en los términos del CGP, así como qué tipo de títulos son susceptibles del proceso ejecutivo. A través del análisis lingüístico, la herramienta podría detectar los argumentos planteados en la demanda y resaltar los puntos más importantes para la elaboración de un auto admisorio, inadmisorio o de rechazo según el caso, el cual, dicho sea de paso, debe ser susceptible de recurso y este debe ser resuelto por un operador judicial humano.

Finalmente, la herramienta podría presentar un informe detallado con los resultados del análisis, resumiendo los puntos clave y proporcionando el auto respectivo, notificándose por estados electrónicos de forma automática y subiría los datos del proceso al Sistema Nacional de Consulta de Procesos que ya opera en Colombia, relevando a los funcionarios judiciales de dicha tarea.

Esta herramienta requeriría un periodo de prueba para poder perfeccionar su porcentaje de desempeño, lo cual sería sencillo considerando la alta demanda de estos procesos en Colombia, lo cual sirve a un algoritmo con machine learning, mejorando la precisión y el rendimiento de herramienta a medida que pase el tiempo, adoptando una posición uniforme en todos los casos análogos. Inicialmente, en una fase de implementación, lo recomendable sería que las decisiones de la IA sean revisadas por el despacho, quien aprobará o rechazará la decisión de la IA lo

cual le permitirá a este algoritmo “aprender” de forma casi perfecta, como resolver los asuntos que se le encomiendan.

En el siguiente esquema, resumimos las etapas del proceso ejecutivo y señalamos todas aquellas que pueden pasar a ser ejecutadas por el uso de inteligencia artificial y cuales requerirían intervención humana:



Nota. Elaboración propia.

Es, importante destacar que en una primer etapa la toma de decisiones finales sigue siendo responsabilidad de un juez. La IA proporciona información y análisis que pueden respaldar al juez en su toma de decisiones, pero este último conserva la autoridad para emitir la decisión final.

Esta precisión guarda relevancia ante la aparición de IA como Chat GPT (*Generative Pre-trained Transformer*) que se constituye en una herramienta que permite interactuar con una IA, que responde preguntas a los diferentes usuarios, que adicionalmente es predictivo, lo que lleva a que los usuarios obtengan respuestas a preguntas que en un contexto anterior a esta IA requerirían de mayor profundidad e investigación.³⁹

Esto llevo a que un juez en Colombia utilizará esta herramienta para orientar una decisión, el caso puntual se refiere a la decisión tomada por un juez en Cartagena que utilizó la citada herramienta para obtener respuestas en temas legales, para ello La herramienta proporcionó respuestas basadas en la normativa colombiana, en este caso la juez utilizó las respuestas dadas por la IA como una referencia para decidir el caso.⁴⁰ Esta decisión fue altamente criticada considerando las imprecisiones de la IA utilizada así como la necesidad de que sea el juez quien decida sobre el caso.

Esta manera de utilizar la IA dista de la propuesta en el presente estudio, ya que en el escenario del fallo generado con el apoyo de Chat GPT se está ante un sistema de preguntas y respuestas, mientras que el enfoque propuesto busca que el trámite del proceso ejecutivo pueda ser (donde quepa) automatizable y apoyar el buen desarrollo del proceso judicial, garantizar los derechos de quienes ejercen su derecho de acceso a la justicia y disminuir la congestión judicial.

³⁹ Guarín Plata, A. F., y Guerrero Delgado, I.K., *Error jurisdiccional y el uso de chat GPT en las decisiones judiciales: sobre el uso indebido de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial en el proceso colombiano*. [Trabajo de grado especialización]. El socorro, Universidad Libre, 2023.

⁴⁰ Ortiz Fonnegra, M.I., ChatGPT: primera sentencia que se hizo con inteligencia artificial en Colombia. El Tiempo [en línea]. 3 de febrero de 2023 [consultado el 27 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/juez-de-cartagena-uso-chatgpt-en-sentencia-de-tutela-739042>

En conclusión, esta herramienta permitiría tramitar casi la totalidad del proceso y dejando al operador judicial la tarea de resolver los recursos, nulidades procesales, llevar a cabo las audiencias de juicio oral cuando se requiera, proferir una sentencia cuando proceda o se solicite la revisión de medidas cautelares. Si bien esta tecnología sería idónea para conocer de las actuaciones propiamente de ejecución posteriores al auto que ordena seguir adelante con la ejecución o la sentencia, tales como: liquidación del crédito, práctica de medidas cautelares de bienes sujetos a registro, emisión de títulos de depósitos judiciales, decreto de remate, adjudicación directa a acreedor con garantía real, entre otros, lo cierto es que inicialmente, se propone integrar la tecnología en esta primer etapa y en la medida en que se integre al uso habitual de la administración de justicia y se perfeccione la codificación de la herramienta, se pueda ampliar su marco de acción.

CONCLUSIONES.

El uso de IA en el proceso ejecutivo en Colombia representa una oportunidad para mejorar la eficiencia y efectividad de la administración de justicia en el país. Esto no implica la sustitución de seres humanos por máquinas, sino más bien una sinergia entre la tecnología y la labor de los funcionarios judiciales, permitiendo que estos se centren en tareas que requieren valoración y experiencia humanas, mientras las tareas mecánicas y de trámite son asumidas por la IA.

El derecho de acceder a la justicia es un derecho fundamental elevado en la Constitución Nacional. La importancia del mismo radica en que la justicia es la puerta de entrada a los demás derechos. De nada le sirve al ciudadano del común el que pueda tener un derecho legal a que le paguen un dinero, le entreguen su casa o su carro, si no es posible que pueda encontrar amparo judicial por parte del estado Colombiano.

Colombia ha sido por muchos años uno de los países más violentos del mundo, desde la misma creación de la república se ha visto inmerso en guerras civiles por controlar el poder del estado. Estas guerras han dejado un estado fragmentado y como se pudo observar en las cifras presentadas en el artículo, una de las justicias más lentas e ineficaces del mundo.

Cuando una persona encuentra que sus deudas no pueden ser cobradas a través de las vías legales por la congestión y la ineficacia, debe buscar la ayuda de grupos por fuera del estado para poder materializar sus derechos que fueron legalmente adquiridos pero no amparados. La falta de justicia puede ser uno de los orígenes más importantes de la violencia del país, un fenómeno sociológico que amerita ser estudiado en posteriores investigaciones que puedan complementar este artículo que ya fue escrito.

La propuesta de implementar una forma más avanzada de inteligencia artificial, que no se limite a ser un simple motor de búsqueda de texto y datos, podría revolucionar la práctica jurisdiccional en Colombia. Esto permitiría que las sentencias y documentos legales sean creados de manera más variada y rápida, liberando a los jueces de la tarea repetitiva de redactar documentos y permitiendo una mayor capacidad de análisis de los mismos. Es importante destacar que la IA sería un apoyo valioso para los jueces en la toma de decisiones, no una sustitución de su función.

El uso de inteligencias artificiales debe ser siempre con la más absoluta responsabilidad. No puede ocurrir que los jueces las utilicen para realizar los fallos porque implicaría un traslado de la función jurisdiccional, de los jueces de la república a un algoritmo sin formación jurídica. Fue con mucha preocupación que se observó como un juez en la ciudad de Cartagena en el año 2023 decidió fallar una tutela de un menor con discapacidad a través de Chat GPT.

Una tecnología que apenas se estaba conociendo fue quien tomó la decisión de si un niño tenía derecho a acceder al sistema de salud del país o si se ponía en riesgo su vida por no poder asistir a sus tratamientos médicos. De ninguna manera este artículo pretende motivar que este tipo de irresponsables decisiones sean tomadas. Lo que se busca es que los jueces (quienes siempre deben tener la última palabra y la responsabilidad por sus actuaciones) puedan llegar a tomar la decisión más rápido con herramientas que les permitan automatizar labores que antes desgastaban mucho tiempo y recursos.

La transición tecnológica puede generar miedo entre los funcionarios judiciales por su futuro laboral pero de ninguna manera debe ser así. Las inteligencias artificiales no fueron diseñadas para reemplazar a los humanos, si no para permitir que los humanos puedan dedicar su tiempo a las funciones que verdaderamente solo puede tomar un humano, administrar justicia.

Los procesos ejecutivos en Colombia a menudo son uniformes y predecibles, lo que los hace idóneos para el uso de herramientas de inteligencia artificial. Desde el auto que libra mandamiento de pago hasta el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la IA puede desempeñar un papel importante en la automatización de estas etapas, lo que aceleraría considerablemente el proceso judicial. Esto incluiría la limpieza y estructuración de la demanda, la identificación de información clave, la detección de argumentos y la generación de autos y notificaciones electrónicas.

Una herramienta de IA podría ser eficaz en el análisis formal de las demandas, aplicando técnicas de procesamiento del lenguaje natural y aprendizaje automático. Además, se basaría en pautas previamente establecidas por la Rama Judicial para garantizar la coherencia y la legalidad en las decisiones. Sin embargo, se destacaría que las decisiones de la IA deben ser revisadas por los jueces en una fase inicial de implementación para asegurar su corrección y mejorar su desempeño con el tiempo.

En resumen, el uso de inteligencia artificial, en particular la aplicación de NLP, en el proceso ejecutivo en Colombia es una dirección prometedora. Puede simplificar y acelerar tareas repetitivas y mecánicas, lo que resulta en una administración de justicia más eficiente. Esto no reemplaza el papel fundamental de los jueces, quienes continúan tomando decisiones finales, pero la IA actúa como un aliado valioso para facilitar y agilizar el proceso judicial en el país. La implementación y el perfeccionamiento de estas tecnologías podrían brindar importantes beneficios a la administración de justicia en Colombia.

REFERENCIAS.

Acosta González, Diego [y otros], Juan Carlos Henao, Daniel Castaño (eds.), *Disrupción tecnológica, transformación digital y sociedad. Tomo III, Derecho, innovación y tecnología: fundamentos para el mundo digital*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2021

Agrast, Mark David; Botero, Juan Carlos; y PONCE, Alejandro. *The world justice project: rule of law index 2021*. World Justice Project, 2021, disponible en: <https://eprints.ugd.edu.mk/29196/1/WJP-INDEX-21.pdf>

Azuaje, M. Y Contreras, P., 2021. *Inteligencia artificial y Derecho: Desafíos y perspectivas*. 1ª. S.l.: Tirant Lo Blanch. ISBN 9788413782904, 9788413782911.

Barona Vilar, S., 2021. *Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*. 1ª. S.l.: Tirant lo Blanch.

Congreso De La República, 1999. *LEY 527 DE 1999* [en línea]. DIARIO OFICIAL. AÑO.... Bogotá: s.n. [Consulta: 31 agosto 2022]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1662013>.

Congreso De La República, 2012a. *DECRETO 2364 DE 2012* [en línea]. DIARIO OFICIAL. AÑO.... Bogotá: s.n. [Consulta: 31 agosto 2022]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1442265>.

Congreso De La República, 2012b. *LEY 1564 DE 2014* [en línea]. DIARIO OFICIAL. AÑO.... Bogotá D.C.: s.n. [Consulta: 31 agosto 2022]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1683572>.

Congreso De La República, 2020a. *DECRETO 772 DE 2020* [en línea]. Bogotá. D.C.: s.n. [Consulta: 2 septiembre 2022]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039338>.

Congreso De La República, 2020b. *DECRETO 806 DE 2020* [en línea]. DIARIO OFICIAL. AÑO.... Bogotá, D.C.: s.n. [Consulta: 31 agosto 2022]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039342>.

Congreso De La República, 2022. *LEY 2213 DE 2022* [en línea]. Año CLVIII No. 52.0.... Bogotá, D.C.: s.n. [Consulta: 31 agosto 2022]. Disponible en: [https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30044248?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/30044248?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0).

Consejo De Estado, S.P., 2014. *Sentencia de unificación de jurisprudencia en relación con su valor probatorio* [en línea]. Bogotá, D.C.: s.n. [Consulta: 31 agosto 2022]. Disponible en: [https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/11001-03-15-000-2007-01081-00\(rev\).htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/11001-03-15-000-2007-01081-00(rev).htm).

Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia. *European Ethical Charter on the Use of Artificial Intelligence in Judicial Systems and their Environment*, 2018, Strasbourg: CEPEJ.

Comisión Europea. "*White Paper on Artificial Intelligence. A European Approach to Excellence and Trust*.", 2020. [en línea], Disponible en: https://ec.europa.eu/info/publications/white-paper-artificial-intelligence-european-approach-excellence-and-trust_en [visitado el 23 de octubre de 2023].

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Transformación estructural, cuarta revolución industrial y desigualdad: desafíos para las políticas de ciencia, tecnología e innovación*, Ginebra, ONU, 2019.

Consejo Nacional de Política Económica y Social, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. *Documento CONPES 3975*, 2019, 3. [en línea], Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>

Corvalán, Juan Gustavo, Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades - Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigações Constitucionais* [en línea]. vol. 5, n.º 1, 2018, 295-316 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=534057837015> [consultado el 24 de octubre de 2023].

Espinosa, Sergio. *Guía de Referencia para la adopción e implementación de proyectos con tecnología blockchain para el Estado colombiano*. Bogotá: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2020.

GARZÓN GUEVARA, Ó.I. y MENESES CHAVARRO, L., 2020. Proceso Ejecutivo Estructura legal. *Tirant lo Blanch* [en línea], no. 1ª Edición, pp. 100. [Consulta: 31 agosto 2022].

Guarín Plata, Andrés Felipe, y Guerrero Delgado, Ingrid Katherine, *Error jurisdiccional y el uso de chat GPT en las decisiones judiciales: sobre el uso indebido de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial en el proceso colombiano*. [Trabajo de grado especialización]. El socorro, Universidad Libre, 2023.

Gutiérrez, Jahir A. y Flórez, Isabel Cristina., Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. *Revista Derecho y Realidad*, vol. 18, n.º 35, 2020, 53- 80.

Hernández Villarreal, Gabriel. *La reforma al proceso ejecutivo: estudio del impacto que sobre este tiene el análisis económico del derecho*. Editorial Universidad del Rosario, 2014.

Nieva Fenoll, Jordi. *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Madrid: Marcial Pons, 2018.

Ortiz Fonnegra, María Isabel. ChatGPT: primera sentencia que se hizo con inteligencia artificial en Colombia. *El Tiempo* [en línea]. 3 de febrero de 2023 [consultado el 27 de octubre de 2023]. Disponible

en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/juez-de-cartagena-uso-chatgpt-en-sentencia-de-tutela-739042>

PARRA BENÍTEZ, JORGE., 2021. *Derecho Procesal Civil 2° Ed.* Editorial Temis.

Pérez Estrada, M. J. *Fundamentos jurídicos para el uso de la inteligencia artificial en los órganos judiciales.* Valencia, Tiran Lo Blanch, 2022.

Ricaurte Pérez, Eliana María. "*Ley 2213 del 2022: las problemáticas de su aplicación desde legislación de emergencia y como ley permanente en Colombia*" [Trabajo de grado especialización]. Medellín, Universidad de Antioquia, 2022, disponible en: https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/32747/1/RicaurteEliana_2022_Ley2213ProblematicasAplicacion.pdf [consultado el 24 de octubre de 2023].

Russels, Stuart J. y Norvig, Peter., *Artificial intelligence a modern approach.* 3ra. Edición, London, Person 2010.

Sistema de información Estadística de la rama Judicial. SIERJU. *Movimiento histórico de procesos* [en línea], Bogotá, 2022. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNTkzM2lxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTItMTJjMmNhMTg0OTFiIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZigtNDNmMy04ZGY1LThiYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9> [consultado el 13 de noviembre de 2023].

Superintendencia de sociedades, *Manual Operativo del usuario, modulo de insolvencia,* Bogotá, 2021, [en línea], Disponible en: <https://www.supersociedades.gov.co/documents/58444/329571/Manual-Operativo-de-Usuario-Solicitante-Reorganizacion-Ordinaria.pdf/5c5699de-72ff-ffe5-c7fd-7712e6e6266a?t=1646791759679> [consultado el 24 de octubre de 2023].

VILLEGAS DELGADO, C. y MARTÍN RÍOS, M. del P., 2022. *El Derecho de la Encrucijada Tecnológica. Estudios sobre Derechos Fundamentales, nuevas tecnologías e inteligencia artificial.* 1ª. S.l.: Tirant lo Blanch.

World Bank Group, "Doing business 2020: Economy Profile of Colombia" [en línea], 2020, disponible en: <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/c/colombia/COL.pdf> [consultado el 24 de octubre de 2023].